

JF

**NOTAS PARA LA INTERVENCIÓN DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA, DON RICARDO LAGOS ESCOBAR, EN LA
CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL CONGRESO
INTERNACIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL 150º
ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL CODIGO CIVIL
DE CHILE**

Santiago, lunes 3 de Octubre de 2005

El Código y Andrés Bello

Es indudable que cuando nombramos el Código Civil decimos Andrés Bello.

El fue un jurista. Más que un abogado, un pensador de las instituciones y sus normas. Fue también un atento observador de la sociedad.

Tuvo la capacidad para implementar sus ideales con realismo, lo cual le permitió ser un prolífero fundador de las más relevantes instituciones.

Ese “conservador progresista”¹ o “liberal contenido”², capaz de hacer carne un proyecto que surgía desde los primeros días de la independencia.

Como político y legislador tuvo la habilidad de mirar más allá de su época y su tierra.

Bello fue más que venezolano y chileno. Pertenece a América y a la cultura universal. Ante todo, se sentía americano como lo muestra este hermoso texto suyo:

“...Hasta que llegue la época dichosa, en que la América, a la sombra de gobiernos moderados y de sabias instituciones sociales, rica, floreciente, libre, llenando sus altos destinos, reciba las bendiciones de la posteridad...”

¹ Concepto de Enrique Barros, curso de derecho civil I

² Concepto de Agustín Squella en “Homenaje a ..”

Formuló y logró la aprobación del Código Civil, cuya promulgación hoy conmemoramos. Tuvo la habilidad política y técnica para lograr la aprobación del Código sin discusión particular en el parlamento.

Pero Bello fue todavía más.

Estamos ante un sabio universal, cultivador de la filosofía, cosmografía, la filología y la gramática. Dotado de sensibilidad artística, sobresalió en la poesía. Fue un educador y pedagogo, formador de nuestra cultura.

Fue un gran servidor público. Tuvo altos cargos y fue consejero de las más altas autoridades. Fue el primer rector de nuestra Universidad de Chile.

Su prestigio y su obra lo hicieron célebre en Hispanoamérica; La *Gramática de la lengua castellana*, que tiene vigencia hasta el día de hoy y los *Principios de derecho de gentes*. Este último constituye el manual de las cancillerías de América en el siglo XIX. Con él fundó el derecho internacional americano.

Su presencia marcó el Chile del siglo XIX.

El Código Civil

Los países viven raras veces momentos fundacionales en los que se enraízan instituciones o se renuevan sus cimientos. El tiempo de Bello fue uno de esos.

El Código Civil fue y es, en sus ideas fundamentales, un elemento de unidad que permitió formar la nación. Es la "constitución civil" del pueblo chileno. Todos los ciudadanos nos sometemos a este mismo estatuto, que regula nuestras relaciones.

Con el Código Civil se corrigió y simplificó parte importante del derecho que regía en esa época. Por otra parte se innovó. Eso permitió que fuera aceptado por juristas, jueces y ciudadanos.

No transformó las instituciones de su época como la familia y la sucesión, pero incorporó tendencias libertarias en materia de circulación de los bienes y en la contratación, donde primaron los principios de igualdad, libertad y autonomía.

El Código Civil chileno fue paradigma para otros países. Muchos de ellos lo adoptaron. Constituye el tercer código más longevo del mundo. Emitido en el último rincón del mundo, irradió su influjo sobre América. Quizás si hubiese sido formulado en Europa, se hubiese reconocido como uno de los mejores aportes a la cultura jurídica occidental.

La evolución de las instituciones

Bello fue un hombre de su tiempo, pero tuvo la visión y el talento necesarios para trascenderlo. Bello nunca concibió el derecho y las instituciones como algo inamovible.

Esa antropología abierta al mundo y a sus transformaciones era la que hacía en Bello concebir la obra de un *Código Civil* como necesariamente ligado a las instituciones y virtudes republicanas. Así, escribía:

“Tenemos que acomodarla, que restituirla a las instituciones republicanas ¿I qué objeto más importante o más grandioso, que la formación, el perfeccionamiento de nuestras leyes orgánicas, la recta i pronta administración de justicia, la seguridad de nuestros derechos, la fe de las transacciones comerciales, la paz del hogar doméstico?” (1843).

Adecuación a los cambios

Bello también era consciente de la necesaria adecuación de las instituciones a sus tiempos y a sus hombres.

Como decía, no basta con elaborar un Código, éste debía estar abierto y acompañar a la República en su vida:

“El Derecho de una nación, semejante a su lengua, no está nunca fijo; su existencia es una serie continua de alteraciones y mudanzas. De ahí la necesidad de refundir de tiempo en tiempo la legislación escrita”.

Hoy, en este salón de honor del ex ~~palacio del Congreso Nacional~~, Andrés Bello nos interpela.

Nuestras instituciones tienen que estar a la altura de nuestros cambios sociales, económicos y culturales.

En su fecunda vida en Chile, Bello abogó por causas que tienen claras resonancias con nuestro tiempo actual. Se opuso a la censura de libros. Nosotros nos hemos liberado hace pocos años de la censura cinematográfica.

Propició la publicidad de los juicios. Nosotros hemos instalado un nuevo proceso penal, uno de cuyos principios es la publicidad.

Bello escribió en contra del lujo de los grupos pudientes y minoritarios del país. Hoy buscamos con ahínco una sociedad más igualitaria.

Bello defendió la idea de que bajo todo gobierno hay necesidad de educarse, pero dijo también que en ninguno pesa más esa obligación que en los gobiernos republicanos.

Bello se opuso tanto a la "**docilidad servil**" como a la "**desarreglada licencia**", inclinándose, tal como hacemos hoy, por un tipo de sociedad que concilie orden con libertad, sin sacrificar ninguno de esos valores en nombre del otro.

Bello receló de los "**espíritus asustadizos que no querrían que la razón desplecase jamás sus velas**", y, como si fuera hoy, defendió los fueros no sólo de las artes, sino también los de la ciencia.

Bello y la evolución de las instituciones judiciales

La reforma a la justicia surge como parte del cambio cultural que hemos vivido en los últimos años. Es la relación entre el Estado y el ciudadano la que se ve modificada en su esencia.

La justicia es un bien que, más que ser impartido, debe estar al servicio de los ciudadanos.

Con ese espíritu, hemos avanzado en reformas al proceso penal, laboral y de familia. Es un paso, pero necesitamos seguir avanzando. Nuestras instituciones judiciales deben adecuarse a las necesidades de los ciudadanos de hoy y no constituir una limitación a éstas. Bello, en el mismo Mensaje del Código, nos advertía:

“Por completo y perfecto que se suponga un cuerpo de legislación, la mudanza de costumbres, el progreso mismo de la civilización, las vicisitudes políticas, la inmigración de ideas nuevas, precursora de nuevas instituciones, los descubrimientos científicos y sus aplicaciones a las artes y a la vida práctica, los abusos que introduce la mala fe, fecunda en arbitrios para eludir las precauciones legales, provocan sin cesar providencias que se acumulan a las anteriores, interpretándolas, adicionándolas, modificándolas, derogándolas... poniéndoles en relación con las formas vivientes del orden social”.

Las instituciones judiciales, en muchos casos, pueden constituir una limitación al desarrollo.

Por ejemplo, hoy constatamos que en los conflictos civiles, comerciales y económicos, la justicia tarda de manera injustificada.

La duración promedio de los juicios ordinarios es de más de 2.000 días.

Hay además exceso de ritualidades, que hace sentir a la ciudadanía una justicia lejana e ineficaz.

La reforma al sistema Procesal Civil, que está elaborando este gobierno es un paso más para resolver la distancia entre ciudadanía y Poder Judicial.

- Hemos constituido el Foro para la reforma al Proceso Civil. Es una instancia especializada donde participa un grupo de expertos que tiene como misión elaborar las bases para el diseño de este nuevo procedimiento civil.

- Le hemos encargado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile comenzar a redactar cada uno de los libros del nuevo Código Procesal Civil, ciñéndose a los principios formativos determinados por el Foro.

El desafío de fundamentar las sentencias

El cambio cultural que implica la reforma al proceso penal implica también que los jueces logren comunicar mejor las razones y argumento de sus fallos.

El deber judicial de fundar las sentencias fue visto con mucha claridad por Andrés Bello, quien escribió un texto ya clásico sobre la materia.

Hoy vemos cómo nuestros jueces se forman en una Academia Judicial donde la interpretación y argumentación jurídicas son contenidos de importancia.

Toda autoridad pública debe fundar las decisiones que adopta. Ello significa que tiene que ofrecer razones a favor de tales decisiones. Razones que resulten atendibles, no sólo para quién las da sino para quienes las reciben. Ello exige que sean bien comunicadas y de público conocimiento, lo cual contribuye a la transparencia de la justicia.

Todo juez reconoce también el deber de fallar los asuntos con sujeción al derecho preexistente al caso, y el cumplimiento de este deber sólo puede ser acreditado en cuanto a su cumplimiento a través de una adecuada fundamentación de las sentencias.

Que muestre cómo efectivamente el juez, junto con hacer justicia, ha mantenido su fidelidad a la ley y no ha sustituido el mandato de ésta por la arbitrariedad, la parcialidad, las apreciaciones puramente subjetivas, o cualquier otra práctica que pudiera desviarlo de fallar conforme a derecho.

El futuro

Hemos ido ajustando nuestro Derecho Civil a los cambios de la familia y a sus necesidades actuales.

- El sábado pasado entraron en funcionamiento los nuevos Tribunales de Familia.
- Por otra parte tenemos una frondosa legislación especial que se ha generado en torno al Código durante el siglo XX. El tronco firme que significa el Código ha permitido que por ejemplo materias laborales, comercio, copropiedad, vivienda y últimamente consumidores se despliegue de una forma que aumente el follaje y la especialidad del derecho sin olvidar los principios generales.

La legislación privada en Chile no tiene el orden sistemático y racional que tuvo en la época de Bello, semejante a la simetría de un jardín francés de contornos nítidos y partes uniformes.

Hoy, el Código Civil simboliza “una flecha en el jardín, tal como en el enigmático cuadro de Paul Klee. Un signo de orientación, en medio de un paisaje saturado de formas borrosas y partes asimétricas.” (Extracto del libro de Mauricio Tapia, “*Código Civil. 1855-2005. Evolución y Perspectivas*”, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2005.)

La pregunta que surge es cómo este Código Civil junto con celebrar 150 de la promulgación puede adecuarse a los nuevos tiempos.

Sin perjuicio de reformas orgánicas parciales, en las que sería conveniente avanzar, la respuesta a estos cambios se encuentra en la jurisprudencia.

El jurista francés, Francois Chabas, a quien la Universidad de Chile le otorgó el doctorado Honoris Causa la semana pasada, preside una mesa de este Congreso que ha marcado especialmente este punto: que el Código Civil señala los principios generales y son los tribunales de justicia los llamados a desarrollarlos de acuerdo a las exigencias de la realidad.

Así ha sido como la jurisprudencia nacional ha avanzado en la evolución de la responsabilidad civil. Eso marca una permanencia del código y muestra un camino para que el derecho privado evolucione.

Final

Celebramos a Bello, y con razón. Pero no olvidemos que el mismo Bello que estatuye, es el que habla de la necesidad de actualizar, *aggiornar* el derecho.

Lo imponente del edificio jurídico que él construyera no debe sesgar nuestro juicio sobre su funcionalidad.

Este será nuestro mejor homenaje, hoy, a este gran antepasado intelectual al que tanto le debemos.

Muchas gracias.